Resolución CORNARE No. 112 5187

Resolución CORPOCALDAS No. 400

29 OCT 2014

POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SAMANÁ SUR

LOS DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" Y DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS"

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el Decreto- Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1523 de 2012, y el Decreto 1640 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció *que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 316 a 319 define en qué consiste la ordenación de una cuenca y fija las condiciones para su declaración y estructuración, en los siguientes términos:

"ARTICULO 316. Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.

ARTICULO 317. Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región.

ARTICULO 318. La administración declarará en ordenación una cuenca cuando existan condiciones ecológicas, económicas y sociales que así lo requieran.

ARTICULO 319. El plan de ordenación y manejo de una cuenca en ordenación será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona."

Que de otro lado, el artículo 314 ibídem, en lo atinente a las funciones de la autoridad ambiental frente al manejo de las cuencas hidrográficas señala:

d). Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;

h). Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, Numeral 18 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 33 de la ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 10, numeral 1, literal b, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración "...las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción..."; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía. .

Que según lo estipulado en la Ley 1450 de 2011 "Por cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", en el parágrafo de su artículo 215 establece que: *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces".*

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, la cual adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas

De otro lado, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 31, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales "...apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo...".

Así mismo, el artículo 39 ibídem prescribe que los planes de manejo de cuencas hidrográficas, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso del territorio y su ocupación.

Que el Decreto 1640 de 2012, en su artículo 18 indica que los Planes de Ordenación y manejo de las Cuencas Hidrográficas son los instrumentos para la planeación y uso coordinado del suelo, las aguas, la flora, la fauna; y el manejo articulado de las cuencas, de manera que pueda mantenerse el equilibrio entre la estructura fisiobiótica de la cuenca, y el aprovechamiento socio- económico de los recursos que en ellas reposan.

Que de igual manera el mencionado artículo establece la función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en cuanto a la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

Que la norma ibídem ha señalado que en las fases comprendidas entre la declaratoria en ordenación de las cuencas hidrográficas y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de las mismas, las autoridades ambientales deberán considerar; entre otros elementos, el

aspecto social, cultural y económico de la cuenca; la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos. Así mismo, deberán tener en cuenta elementos como la oferta y demanda para la administración de los recursos naturales renovables que formen parte de la cuenca; y definir, según las condiciones de amenaza o vulnerabilidad, aquellos recursos naturales renovables sobre los cuales se restringirá y/o condicionará su uso; o serán objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración.

Que de acuerdo con el Capítulo IV del decreto 1640 de 2012 "De las Comisiones Conjuntas" mediante acta número 001 Publicada en el diario oficial con el Número 49.258 del 29 de Agosto de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur , integrada por la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare –CORNARE- o su delegado y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- o su delegado.

Que según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 La Ordenación y Manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 ibídem.

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, establece el código 2305-01 para la cuenca hidrográfica del Río Samaná Sur.

Que de conformidad con la anterior zonificación, en la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur tienen jurisdicción la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

Que mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

Que el 9 de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo 008 de 2012 entre EL FONDO ADAPTACIÓN y el MADS, cuyo objeto consiste en "establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de los proyectos de Ordenamiento ambiental de territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país

Que para materializar el objeto de dicho convenio, el FONDO ADAPTACIÓN y las Corporaciones suscribieron el Convenio Interadministrativo 160 de 2013 para la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que entre el FONDO ADAPTACIÓN y CORNARE el día 13 de agosto de 2014 se suscribió el convenio 023-2014 y para CORNARE 125-2014, el cual tiene como objeto Elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos ***Samaná Sur (Código 2305-01***), Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare (Código 2307), Nare (Código 2308-04), Río Negro (Código 2308-01) y Samaná Norte (Código 2308-03),en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento

territorial en los procesos de elaboración y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO 1: La formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur será liderado por CORNARE, quien coordinará las acciones con el MADS y CORPOCALDAS, como integrantes de la Comisión Conjunta para esta cuenca

PARÁGRAFO: Se incluye en la presente resolución, la delimitación de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, que corresponde con la indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia y que se encuentra disponible en el Sistema de Información Ambiental SIAR de CORNARE a escala 1:25.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre del 2013, la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur con código 2305-01 está ubicada en los departamentos de Antioquia y Caldas, tiene una extensión de 120.987 Has; de las cuales 67.438, es decir el 55,74% corresponden a la jurisdicción CORNARE, en los municipios de Nariño (31.665 Has, 26,17%) Argelia (24.175 Has, 19,98%), y Sonsón (11.598 Has, 9,59%) y las 53.548 Has, que representan un 44.25% restante, hacen parte de CORPOCALDAS, en los municipios de Pensilvania (22.124 Has, 18,29%) y Samaná (31.424 Has, 25,97%).

ARTÍCULO SEGUDO: la presente declaratoria tiene como objetivo la planificación, la ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, en los diferentes niveles definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con el establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias, conforme al objeto de Decreto 1640 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, se desarrollará y ejecutará de conformidad con las siguientes fases: 1. Aprestamiento, 2. Diagnóstico, 3. Prospectiva y zonificación ambiental, 4. Formulación, 5. Ejecución y 6. Seguimiento y evaluación, según lo establecido en el Decreto 1640 de 2012

ARTÍCULO CUARTO: Para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, se conformó la Comisión Conjunta mediante acta número 001 Publicada en el diario oficial con el Número 49.258 del 29 de agosto de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, integrada por la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE- o su delegado y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- o su delegado.

PARÁGRAFO: La Comisión Conjunta desarrollará cada una de las fases de que trata el artículo 26 del Decreto 1640 de 2012, acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE y CORPOCALDAS, podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 25 del decreto 1640 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica.

ARTÍCULO SEPTIMO: Como actividad de ordenación, esta Cuenca Hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en los estudios de diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1640 de 2012 y la resolución 0509 de 2013.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en uno de amplia circulación regional, con cargo a CORNARE, que es quien lidera el proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, así como en la página web de las Corporaciones participantes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada Para asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur en jurisdicción de CORNARE y CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Municipio de El Santuario, a los ___ días del mes de _____ de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

RAUL JIMENEZ GARCIA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS"

Anexo: Mapa con la delimitación de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur
Proyectó: Duribe /Cparra
V°B° Isabel Cristina Giraldo Pineda Jefe Oficina Jurídica